



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Fuero Contencioso Administrativo y Tributario  
"2018 - AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

JUZGADO DE IRA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 2  
SECRETARÍA N°4

ASESORIA TUTELAR CAYT N 2 CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO (ART. 14 CCABA)

Número: EXP 41953/2011-0

CUIJ: EXP J-01-00093766-1/2011-0

Actuación Nro: 11916351/2018

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, <sup>B</sup> de agosto de 2018.-

I. Por recibidos.

II. Proveído a fs. 1166/1173:

1. En el dictamen que antecede la señora Asesora Tutelar interviniente peticionó que se cursen al GCBA una serie de intimaciones relacionadas con la situación edilicia del Hospital Tornú y destinadas a que se dé cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante la sentencia definitiva dictada en autos. A tal fin, la representante del Ministerio Público Tutelar tuvo en cuenta lo informado por el GCBA a fs. 901/1112, las observaciones formuladas como consecuencia de la constatación efectuada el 25 de julio pasado (ver informe de fs. 1114/1126, y los informes obrantes a fs. 1132/1136 y 1144/1163, este último de la Oficina de Inspecciones del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

2. Cabe recordar que en la sentencia definitiva dictada el 11 de febrero de 2014 (fs. 686/714) y modificada por la Cámara de Apelaciones el 4 de noviembre de 2015 (fs. 767/772), se ordenó al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la ejecución de una serie de obras de infraestructura edilicia y la provisión de equipamientos e insumos tendientes a garantizar la integridad física tanto de los pacientes como de los trabajadores de la salud que allí se desempeñan.

Devueltas las actuaciones a este Tribunal, el 26 de junio pasado se requirió al GCBA que acreditara el cumplimiento de la manda judicial, al tiempo

que se requirió al Cuerpo de Bomberos la realización del informe agregado a fs. 1144/1163.

3. De las actuaciones labradas como consecuencia del requerimiento formulado, y que fueran reseñadas en el punto 2. precedente, se desprende que al día de la fecha, el GCBA continúa incumpliendo la mayoría de las obligaciones a su cargo impuestas por la sentencia definitiva.

Para una mayor claridad, dichas cuestiones serán abordadas en forma individual, destacando en cada caso las acciones que el GCBA deberá realizar en forma inmediata, a efectos de dar acabado cumplimiento al mandato judicial.

**a) Ex pabellón de maternidad de pacientes con diagnóstico de TBC:**

Se ordenó al Gobierno, con relación al pabellón donde otrora funcionara la maternidad de pacientes con diagnóstico de TBC, que en un plazo máximo de 30 días, garantizara *“un estado apropiado de higiene y condiciones edilicias adecuadas que prevengan toda situación de riesgo y aseguren el derecho a la integridad física y a la salud de las personas que transiten y/o permanezcan en dicho nosocomio”* (fs. 686/714 y 767/772).

El GCBA informó, a fs. 906/907, que *“dicho pabellón se encuentra desactivado desde el año 1977”*, que *“para prevenir y dar seguridad; se procedió cerrar las puertas y ventanas que dan a la Planta Baja, con tablonces del ancho de las mismas y de piso a techo”*, que *“el ala derecha en planta baja es utilizada por el Hospital como depósito de rezagos”*, que *“cada seis meses se hacen una desinsectación y se colocan cebos para control de plagas”*, que *“en el año 2015 se derrumbó el techo de ala izquierda, que cae hacia adentro del Pabellón”*, por lo que el lugar actualmente sería inaccesible, y que por tal razón dicho sector *“fue protegido en el nivel 0.00 con media sombra que llega hasta la calle circundante”*.

Por otro lado, del acta labrada durante la constatación efectuada por la Asesora Tutelar interviniente a fs. 1114/1115, se desprende que el lugar *“en parte carece de techo, que algunas ventanas tienen los vidrios rotos y otras, tapiadas con maderas”*, que se *“pudo constatar la presencia de vegetación en las paredes y cornisas”*, y que desde hace tiempo reside en el lugar un hombre en situación de calle *“por quien [personal de la Dirección General de Recursos Físicos del*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Fuero Contencioso Administrativo y Tributario

"2018 - AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 2  
SECRETARÍA N°4

ASESORIA TUTELAR CAYT N 2 CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO (ART. 14 CCABA)

Número: EXP 41953/2011-0

CUIJ: EXP J-01-00093766-1/2011-0

Actuación Nro: 11916351/2018

Ministerio de Salud] *han requerido numerosas veces la intervención del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano, pero la solución brindada es temporal, pues al tiempo regresa y se instala allí*".

A su vez, en el dictamen de fs. 1137/1142, la representante del Ministerio Público tutelar destacó *"el estado total de abandono del pabellón referido"* y lo informado por el Director General de Recursos Físicos en Salud del Ministerio de Salud, en cuanto a que dicho Pabellón *"se encuentra en estado de desuso y correspondería, atento el estado de imposible reparación y carencia de utilidad, su demolición pero [...] la normativa que declara edificio histórico a todos los nosocomios antiguos [...] prohíbe realizar la demolición de ese sector"*.

Asimismo puso de manifiesto que *"la presencia de un hombre en situación de calle, deja en evidencia que la media sombra no impide su traspaso"*.

De lo expuesto surge con palmaria claridad que el GCBA no ha dado cumplimiento a la obligación *sub examine*, a pesar de encontrarse ampliamente vencido el plazo de 30 días otorgado a tal fin, y que su incumplimiento implica un grave riesgo para la integridad física de las personas que transitan el nosocomio.

#### **b) Anomalías y deficiencias en la red de gas:**

Se ordenó al Gobierno que, en un plazo máximo de 30 días, subsanara todas las anomalías y deficiencias detectadas en la red de gas y que acreditara la correspondiente habilitación de la red debidamente rubricada por la empresa prestataria del servicio (fs. 686/714 y 767/772).

En su informe de fs. 901/1112 el GCBA acompañó un acta de inspección del año 2012, del que se desprenden una serie de observaciones y requerimientos efectuados por Metrogás con relación a la red de gas (ver fs.

919/921) y un plano de instalación para gas natural que no se encuentra fechado ni suscrito por autoridad alguna (ver fs. 922, 923).

Asimismo las autoridades locales destacaron que *“de acuerdo al relevamiento realizado existe la necesidad de construir una nueva planta reguladora Principal con un tendido de red de instalación de media y baja presión”, que “se deben instalar nuevas subestaciones reductoras, reemplazar artefactos fuera de Norma y/o agregar nuevos”, y que “se deben reemplazar 2 calderas existentes fuera de norma y deterioradas”* (fs. 907).

Por su parte, en el informe del Cuerpo de Bomberos obrante a fs. 1144/1163 se expresó que *“si bien la instalación de gas, no es incumbencia de esta oficina, acorde a lo observado se deberá adecuar la instalación y los conductos evacuadores de gases a las normativas emanadas por el ente regulador ENARGAS”*.

A su turno, la Asesora Tutelar destacó que no se acompañó información tendiente a probar la realización de las obras referidas y que a pesar de las deficiencias, de la constatación efectuada *“surge expresado que el hospital cuenta con servicio de gas al haber sido habilitado por la empresa prestataria”* (fs. 1139).

En conclusión, sobre este punto también existe un palmario incumplimiento de la sentencia de autos por parte del GCBA.

### **c) Ascensores y medios de elevación:**

Se ordenó al Gobierno que, en un plazo máximo de 30 días, habilitara la totalidad de los ascensores y medios de elevación y/o transporte de personas y cosas y acompañara la contratación del seguro de responsabilidad civil; del servicio de mantenimiento y asistencia técnica; del libro de “inspección” debidamente rubricado por la autoridad de aplicación y toda la documentación que acredite el exacto cumplimiento de la normativa vigente en materia de mantenimiento y conservación de ascensores (fs. 686/714 y 767/772).

En su informe de fs. 901/1112, el GCBA informó que los 9 ascensores del Establecimiento *“se encuentran debidamente conservados por la Empresa ASCENSUR S.R.L., encargándose esta de su gestión, la cual se encuentra, en formato digital según los requerimientos legales”, y adjuntaron copias del libro*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Fuero Contencioso Administrativo y Tributario

"2018 - AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 2  
SECRETARÍA N°4

ASESORIA TUTELAR CAYT N 2 CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO (ART. 14 CCABA)

Número: EXP 41953/2011-0

CUIJ: EXP J-01-00093766-1/2011-0

Actuación Nro: 11916351/2018

de actas provisorio (fs. 934), de obleas de registro de los ascensores (fs. 935/944) y de seguro de responsabilidad civil (fs. 944/960).

En consecuencia, y de conformidad con lo informado por la Sra. Asesora Tutelar a fs. 1139, corresponde tener por cumplida la sentencia de autos en lo relativo al punto en análisis.

**d) Obras en el sector identificado como “oficina de Dessaut”:**

Se ordenó al Gobierno que, en un plazo máximo de 5 días, acompañara *“el acta de recepción definitiva y toda la documentación que acredite la debida ejecución de las obras de rehabilitación del sector identificado como “oficina de Dessaut”, anexo a la cocina del nosocomio”* (fs. 686/714 y 767/772).

El GCBA acompañó, con el informe de fs. 901/1112, el acta de recepción provisorio que luce a fs. 962, de fecha 11 de marzo de 2013.

Por otro lado, del acta de constatación de fs. 1114/1115 se desprende que en el lugar se *estarían “realizando trabajos para reparar las grietas que se forman cada cuatro años aproximadamente”*.

De lo expuesto surge que se encuentra pendiente de cumplimiento la presentación del acta de recepción definitiva y demás documentación que acredita la debida ejecución de las obras de rehabilitación en el sector de marras.

**e) Red eléctrica:**

Se ordenó al GCBA que, en un plazo máximo de 120 días, adecuara la red eléctrica del nosocomio a fin al marco normativo vigente, a fin de *“prevenir toda situación de riesgo y/o peligro potencial que pueda afectar la salud, la seguridad y/o integridad física de los pacientes y/o trabajadores de la salud”* (fs. 686/714 y 767/772).

Al respecto, el Gobierno informó que *“se realizan las tareas de mantenimiento preventivo y correctivo de la instalación”* y adjuntó las copias de informes de mantenimiento que obran a fs. 926/933.

Asimismo refirió la existencia de un contrato de mantenimiento que se encontraría vigente hasta mayo de 2019, del que no acompañó copia.

Por otro lado, en el informe del Cuerpo de Bomberos obrante a fs. 1144/1163 se destacó que *“se observaron cables aéreos expuesto, conexiones inadecuadas (tomas múltiples, instalaciones precarias) y tableros eléctricos sin protección”*, y que *“la totalidad de dicha instalación deberá estar efectuada por un personal debidamente matriculado y conforme a lo estipulado en el artículo 8.10 correspondiente al Código de la Edificación de la Ciudad de Buenos Aires”*.

Cabe destacar que de las constancias aludidas se desprende que la instalación eléctrica no se adecúa a la normativa vigente (art. 8.10 del Código de Edificación), por lo que la sentencia se encuentra incumplida en lo relativo a este punto.

#### **f) Acceso a la Escuela Infantil 2 del Distrito Escolar 14:**

Se ordenó al GCBA que, en un plazo máximo de 180 días efectuara las reformas edilicias necesarias a fin de garantizar un acceso directo e independiente desde el exterior al referido establecimiento educativo (fs. 686/714 y 767/772).

En el informe de fs. 901/1112 el Gobierno demandado se limitó a informar que la obra mencionada no es de incumbencia del MSGC, y que *“deberá referirse el tema al Ministerio de Educación del GCBA”*.

Por otro lado, los requerimientos cursados por la señora Asesora Tutelar al Ministerio de Educación para que informara sobre la ejecución de las obras, mediante los oficios obrantes a fs. 1128 y 1167, no obtuvieron respuesta alguna (cfme. lo informado a fs. 1137 y 1172).

De lo expuesto se desprende claramente que el Gobierno ha desoído la manda judicial también en este aspecto.

#### **g) Sistema de agua bajo presión:**

Se ordenó al GCBA que, en un plazo máximo de 120 días, adecuara las instalaciones del sistema de agua bajo presión a la normativa vigente y



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 2  
SECRETARÍA N°4

ASESORIA TUTELAR CAYT N 2 CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO (ART. 14 CCABA)

Número: EXP 41953/2011-0

CUIJ: EXP J-01-00093766-1/2011-0

Actuación Nro: 11916351/2018

que acompañara el correspondiente certificado de inspección final debidamente rubricado por la autoridad competente en la materia (fs. 686/714 y 767/772).

En el informe de fs. 901/1112 el GCBA afirmó que *“se está ejecutando la 1º etapa de la obra Nueva red de agua, la cual consta de un total de tres etapas ya presentadas ante la SSASS para su aprobación”*. Y acompañó copia de un informe de avance de obra fechado en junio de 2018, con detalle de los trabajos a ejecutar en los meses de agosto y septiembre (fs. 963/967).

Más allá de lo informado, no obra en autos el certificado de inspección final exigido en la sentencia, por lo que la misma debe considerarse incumplida también en este aspecto

#### **h) Recinto que funciona como depósito de inflamables.**

Se ordenó al GCBA que, en un plazo máximo de 30 días, adecuara las instalaciones del recinto emplazado en el sector contrafrontal del nosocomio que funciona como depósito de inflamables a las previsiones del Código de Edificación de la Ciudad (fs. 686/714 y 767/772).

Al respecto, el Gobierno informó que *“ese depósito fue reacondicionado hace alrededor de 10 años dejando el mismo a la normativa vigente al momento de realizar la obra y se manteniendo (textual) desde ese momento a la fecha”* (fs. 908).

A su turno, la Sra. Asesora Tutelar manifestó que *“al efectuar la visita in situ, se constataron las condiciones en que se encuentra el depósito aludido, contando con elementos ignífugos y extintor con carga vigente”* (fs. 1141 vta.)

Por su parte, el Cuerpo de Bomberos informó sobre la existencia de *“un depósito de inflamables construido en hormigón armado, con dos extintores de Polvo Químico Seco, rejillas anti derrames y un acopio de aproximado 200 litros*

*de productos inflamables. Luces antiexplosivas y ventilación natural*”, sin formular observaciones al respecto (fs. 1160).

No obstante ello, destacó la existencia *“en distintos sectores del edificio, como en pasillos y lavandería, el acopio de material combustible en desuso (televisores, mobiliarios)”*, y de *“material mal estibado, no respetando la distancia correspondiente entre el último estante y el techo, hallándose próximo a las luminarias instaladas”* y destacó la necesidad de retirar dichos materiales y de acondicionar los depósitos existentes evitando el acopio en las estanterías de forma indiscriminada (fs. 1144/1163).

Ante tal situación, la representante del Ministerio Público Tutelar requirió, en el dictamen de fs. 1172, que se intime a las autoridades del Hospital a gestionar la baja de los bienes en desuso conforme la normativa vigente (ley 5511) y a corregir las falencias señaladas en el informe del Cuerpo de Bomberos.

#### **i) Salidas de emergencia y plan de evacuación.**

Se ordenó al GCBA que, en un plazo máximo de 60 días, instalara un sistema de iluminación y señalización de emergencia adecuado a la normativa vigente en la materia, y que en un plazo máximo de 60 días, acompañara el Plan y Plano de Evacuación que impone la ley 1346 debidamente aprobado por la Dirección General de Defensa Civil del GCBA (fs. 686/714 y 767/772).

En informe acompañado a fs. 901/1112 el GCBA afirmó que *“el sistema de iluminación de emergencia se instaló de acuerdo a la contratación de incendio vigente exige el plan de evacuación”* (textual, fs. 909) y acompañó las constancias obrantes a fs. 970/1097, consistentes en copias de plan y planos de evacuación del nosocomio. Al respecto, es dable señalar que no se acompañó constancia de aprobación por las autoridades respectivas del plan y de los planos referidos.

La representante del Ministerio Público Tutelar destacó, en su dictamen de fs. 1137/1142, que el GCBA se limitó a acompañar la documentación supra referida, sin acreditar la colocación de la iluminación y señalética de emergencia. Igualmente refirió, con relación a la adopción de medidas de seguridad contra incendio, que las autoridades del nosocomio le refirieron que la dotación de





JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 2  
SECRETARÍA N°4

ASESORIA TUTELAR CAYT N 2 CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO (ART. 14 CCABA)

Número: EXP 41953/2011-0

CUIJ: EXP J-01-00093766-1/2011-0

Actuación Nro: 11916351/2018

extintores sería ampliada, *"pasando de un total de 187 a 274 equipos, excediendo ampliamente los requerimientos de la normativa vigente"*.

Por otra parte, en el informe del Cuerpo de Bomberos obrante a fs. 1144/1163 se destacaron diversas irregularidades relativas a los elementos de protección contra incendio, a saber:

- *"Si bien se pudo observar algunas llaves de incendio instaladas en el edificio principal, pabellones I y V de consulta externa, la mayoría se encontraban sin sus elementos complementarios (mangas, lanzas, volante de maniobras, etc.). Se realizó una prueba de funcionamiento mediante la apertura de las llaves comprobándose la falta de agua"*.

- *"Actualmente posee una dotación compuesta por extintores del tipo portátil a base de polvo químico seco, observándose en algunos casos, con sus cargas fuera de vigencia y obstruidos"*

- *"Se observó la instalación de cartelera de emergencia, siendo su cantidad en algunos sectores insuficientes, pasillos de circulación, lugares de estadia, hall y escaleras"*.

- *"Se pudo comprobar que la cantidad de luminarias de emergencia era insuficiente en las vías de circulación y medios exigidos de salida, acreditando el mal funcionamiento de las existentes"*.

También se expresó, en el informe de marras, que si bien el establecimiento posee planos de evacuación correctamente ubicados, *"no se pudo corroborar la aprobación del plan de evacuación debido a que al ser solicitada, no nos fue exhibida por el responsable"*, que las salidas de emergencia *"de algunos sectores se encontraban obstaculizadas con diferentes elementos"*, y que algunas de esas puertas abren en sentido opuesto a la evacuación.

Finalmente, en las conclusiones del aludido informe del Cuerpo de Bomberos, se detallaron las falencias e irregularidades que deberán ser subsanadas a efectos de dar cumplimiento, con las normas vigentes en materia de seguridad y en todo lo relativo a los ítems contemplados en la sentencia de autos (fs. 1161/1163).

4. De la reseña precedentemente efectuada se desprende con claridad que el GCBA ha desoído la manda judicial, y que, al pedido de información cursado a fs. 898, respondió de manera evasiva y genérica (ver informe de fs. 906/909) y acompañó una serie de documentación que, conforme fuera detallado *supra*, no hace más que ratificar el incumplimiento incurrido por las autoridades locales.

La gravedad que conlleva el hecho de que los funcionarios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no arbitren las medidas pertinentes para dar cumplimiento a una sentencia judicial adquiere mayor relevancia, si se repara en que **las irregularidades y falencias existentes en el edificio del Hospital Tornú implican un altísimo riesgo para la integridad de las personas.**

Por otro lado, no puede dejar de mencionarse **que este proceso fue iniciado por el Ministerio Público Tutelar hace ya siete (7) años, que la sentencia definitiva dictada el 11 de febrero de 2014 (fs. 686/714) fue confirmada en su casi totalidad por la Cámara de Apelaciones el 4 de noviembre de 2015 (fs. 767/772), y que se encuentra firme desde el 1 de agosto de 2016,** fecha en que fue notificada a la parte demandada la denegación del recurso de inconstitucionalidad interpuesto por esa parte (ver fs. 776/785, 861 y 863).

Sin embargo, y a pesar de que los dos (2) años transcurridos desde que la sentencia está firme y notificada constituyen un tiempo más que razonable para la ejecución de las reformas y obras encomendadas. Nótese que si en lapso similar el Gobierno local pudo ejecutar y concluir diversas obras de gran envergadura, como son el Metrobús del Bajo, el de Av. San Martín, etc., bien podría haber realizado las ordenadas en la sentencia de autos, cuya magnitud y costo es, sin duda, sensiblemente menor.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Fuero Contencioso Administrativo y Tributario

"2018 - AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD"

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 2  
SECRETARÍA N°4

ASESORIA TUTELAR CAYT N 2 CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO (ART. 14 CCABA)

Número: EXP 41953/2011-0

CUJJ: EXP J-01-00093766-1/2011-0

Actuación Nro: 11916351/2018

Va de suyo que no es mi intención cuestionar la realización de las obras antes aludidas, sino simplemente poner de manifiesto que la no realización de los trabajos ordenados en la sentencia de autos no obedece a una cuestión presupuestaria ni instrumental.

Acondicionar las redes de provisión de gas y de agua y la instalación eléctrica, colocar la señalización e iluminación de emergencia reglamentaria, proveer los matafuegos y demás medios de extinción de incendio necesarios y mantenerlos en correcto estado de uso y en la cantidad necesaria, dar a los medios de salida el sentido correcto, reacondicionar un pabellón abandonado, remover los objetos que obstaculizan las salidas de emergencia, colocar una salida hacia la vía pública en el establecimiento educativo que funciona en el predio del nosocomio no son obras que requieran ni demasiado presupuesto, ni demasiada complejidad. Sí voluntad por parte de los funcionarios competentes.

Y se trata, más allá de la obligatoriedad que revisten las órdenes judiciales, de acciones que tienen por objeto garantizar la seguridad e integridad de las personas, por lo que la demora en llevarlas a cabo perpetúa una situación de riesgo inaceptable.

5. Por todo lo expuesto, en orden a posibilitar a las autoridades locales la realización de las acciones necesarias para el cumplimiento de condena de autos, habré de otorgarles un plazo adicional **ÚNICO E IMPRORRÓGABLE** de cuarenta y cinco (45) días corridos a tal fin, vencidos los cuales se aplicarán a las máximas responsables de las áreas pertinentes –Ministerio de Salud y Ministerio de Educación e Innovación- las sanciones conminatorias previstas en el artículo 30 del Código CAYT.

Asimismo, sin perjuicio del estado público de los extremos aquí ventilados, reflejados entre otros en una nota titulada “*Salud pública: Hospital Tornú: la crisis de un edificio centenario con instalaciones obsoletas*”, suscripta por la periodista María Belén Etchenique y publicada el 27 de junio pasado en el matutino “*Clarín*”<sup>1</sup>, habré de comunicar el presente decisorio a las máximas autoridades del Gobierno local –el Jefe de Gobierno y el Jefe de Gabinete–, y del Hospital de Agudos Enrique Tornú, con el fin de que adopten las medidas que consideren pertinentes en orden al cumplimiento de la sentencia de autos.

En consecuencia, por los fundamentos precedentemente desarrollados, **RESUELVO:**

**1º) ORDENAR al GCBA** que, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos desde la notificación de la presente y por intermedio de los funcionarios y organismos pertinentes, realice en el edificio e instalaciones del Hospital de Agudos Dr. Enrique Tornú, las siguientes reparaciones, obras y mejoras, de conformidad con lo resuelto en la sentencia definitiva de autos:

*a)* Garantizar un estado apropiado de higiene y condiciones edilicias adecuadas que prevengan toda situación de riesgo y aseguren el derecho a la integridad física y a la salud de las personas que transiten y/o permanezcan en dicho nosocomio;

*b)* Subsanan todas las anomalías y deficiencias detectadas en la red de gas y acreditar la correspondiente habilitación de la red debidamente rubricada por la empresa prestataria del servicio;

*c)* Acompañar el acta de recepción definitiva y toda la documentación que acredite la debida ejecución de las obras de rehabilitación del sector identificado como “*oficina de Dessaut*”, anexo a la cocina del nosocomio;

*d)* Adecuar la red eléctrica del nosocomio a la legislación vigente, a fin de prevenir toda situación de riesgo y/o peligro potencial que pueda afectar la salud, la seguridad y/o integridad física de los pacientes y/o trabajadores de la salud;

---

<sup>1</sup> <https://www.clarin.com/ciudades/hospital-tornu-0-rJRPOObGQ.html>



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 2  
SECRETARÍA Nº 4

ASESORIA TUTELAR CAYT N 2 CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO (ART. 14 CCABA)

Número: EXP 41953/2011-0

CUIJ: EXP J-01-00093766-1/2011-0

Actuación Nro: 11916351/2018

e) Efectuar las reformas edilicias necesarias a fin de garantizar el acceso directo e independiente a la Escuela Infantil 2 del Distrito Escolar 14 desde la vía pública;

f) Adecuar las instalaciones del sistema de agua bajo presión a la normativa vigente y acompañar el correspondiente certificado de inspección final debidamente rubricado por la autoridad competente en la materia;

g) Instalar un sistema de iluminación y señalización de emergencia adecuado a la normativa vigente en la materia, y acompañar el Plan y Plano de Evacuación que impone la legislación vigente, debidamente aprobados por las autoridades competentes en la materia;

h) Subsanan las restantes deficiencias e irregularidades existentes en el edificio, conforme lo detallado en el informe y conclusiones elaborados por el Cuerpo de Bomberos de la CABA el 2 de julio pasado.

2º) **ORDENAR AL GCBA** que acredite en autos, en el mismo plazo antes fijado, la realización de todos los trabajos encomendados, mediante la presentación de la documentación pertinente.

3º) **DISPONER**, en los términos del art. 29, inc. 2 del Código CAYT, la realización de **una inspección ocular en el Hospital General de Agudos Enrique A. Tornú, que tendrá lugar el día 4 de octubre próximo a las 10 horas, con el fin de verificar el estado de las instalaciones del nosocomio en todo lo relativo a la orden judicial impartida en autos y a su cumplimiento.**

4º) **HACER SABER** al GCBA y a los funcionarios responsables de las áreas pertinentes, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos 1º y 2º de este resolutorio, se aplicará a la Sras. Ministra de Salud, Dra. Ana María Bou Pérez y a la Sra. Ministra de Educación e Innovación, Lic. Soledad Acuña, una multa conminatoria, de dos mil quinientos pesos (\$ 2.500)

por cada día de retardo, que se computará desde la notificación de la presente resolución y hasta tanto se dé cumplimiento íntegro a la manda judicial.

5°) Poner en conocimiento del Jefe de Gobierno, Lic. Horacio Rodríguez Larreta, del Jefe de Gabinete de Ministros del GCBA, Lic. Felipe Miguel, y del Director del Hospital General de Agudos Enrique Tornú, Dr. Alberto De Micheli, el presente resolutorio, a efectos de que adopten las medidas que estimen corresponder.

Notifíquese al GCBA y al Director del Hospital Tornú Dr. Alberto De Micheli, mediante oficios a diligenciarse por Secretaría, con carácter de urgente y con habilitación de días y horas inhábiles, y a los Sres. Jefe de Gobierno, Lic. Horacio Rodríguez Larreta, Jefe de Gabinete de Ministros, Lic. Felipe Miguel, Ministra de Salud, Dra. Ana María Bou Pérez y Ministra de Educación e Innovación, Lic. Soledad Acuña, mediante oficios del mismo carácter, a diligenciarse en forma personal y en sus públicos despachos. Adjúntese a las comunicaciones ordenadas copia de las sentencias de fs. 686/714 y 767/772, y del informe obrante a fs. 1144/1163.

Córrase vista a la Asesoría Tutelar interviniente.

*[Handwritten signature]*  
ROBERTO ANDRES GALLARDO  
JUEZ

En 13/11/19 se libra/observa  
6 (seis) oficio. Conste  
GCBA  
Director Hospital Tornú  
Jefe de Gobierno  
Jefe de Gabinete de Ministros  
Ministro de Salud  
Ministra de Educación e Innovación

Adrian M. Diaz  
Procurador Administrativo  
Departamento de Justicia  
Edificio de la Justicia  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires